

SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

<u>CRITERIOS DE GESTIÓN 4/2025</u> DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

RLOEX (RD 1155/2024, de 19 de noviembre)

CÓMPUTO DEL TIEMPO EN SITUACIÓN IRREGULAR DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA SOLICITAR ARRAIGO

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante, RLOEx), que deroga con efectos desde el 20 de mayo de 2025, el reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.*

El artículo 126.b) del RLOEx establece, entre los requisitos generales para conceder una autorización de residencia temporal por cualquiera de las razones de arraigo "[h]aber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud" y puntualiza que "no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial".

Por su parte, en virtud de la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, este tiempo queda reducido a seis meses para las personas extranjeras que, en el momento de la entrada en vigor del RLOEx -esto es, el 20 de mayo de 2025-, se encontrasen en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional,

Con el fin de homogeneizar la interpretación y aplicación de las normas en juego, este órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye su Real Decreto de estructura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 40/2015*, *de 1 de octubre*, *de Régimen Jurídico del Sector Público*, dicta el siguiente criterio de gestión:

1





- Se considera que la persona extranjera que ha sido solicitante de protección internacional se halla en situación administrativa irregular en España:
 - a) Desde **la fecha en que fue o bien dictada o notificada** la resolución denegatoria de la solicitud inicial si esta no fue recurrida administrativa ni judicialmente.
 - b) En el caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición o contenciosoadministrativo, desde la fecha en que fue dictada o notificada la última resolución desestimatoria firme o desde la fecha de registro del desistimiento del recurso dirigido a la autoridad competente.

En Madrid, a la fecha de la firma.

El Director General del Gestión Migratoria Santiago Antonio Yerga Cobos

